

8



Resolución Directoral

Ica, 27 de mayo del 2021

VISTO:

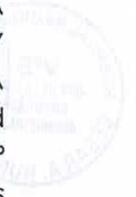
El expediente N° **21-001214-001**, que contiene la solicitud de Don **JUAN MESIAS MILACHAY TATAJE**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 00967-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de 10 de diciembre del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 26 de setiembre del 2019, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa postulada por JUAN MESIAS MILACHAY TATAJE contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 0027-2018-GORE-ICA-DRSA/DG que denegó la solicitud del demandante sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el art. 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Ley 276 y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL(pensión) del demandante de Abril de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda e INFUNDADA respecto al Pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de Enero de 1991 a Marzo de 1992.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don JUAN MESIAS MILACHAY TATAJE, Artesano III Nivel TB es pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 25.11 en la actualidad.



///...

Que, mediante documento del visto, de fecha 20 de enero del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 77,351.78 y por interés laboral por el importe de S/ 26,429.62, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 103,781.40 Soles, correspondiente al 01 de Abril de 1992 hasta el 31 de Diciembre del 2020.



Que, con Informe N° 018-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Pensionista JUAN MESIAS MILACHAY TATAJE.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00967-2018-0-1401-JR-LA-03;



De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **JUAN MESIAS MILACHAY TATAJE**, pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, la Bonificación Diferencial ascendente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 67/100 SOLES (S/ 398.67)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 00967-2018-0-1401-JR-LA-03 , Resolución N° 14 de fecha 10 de diciembre del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **JUAN MESIAS MILACHAY TATAJE** pensionista del Hospital Regional de Ica, por la suma de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/ 103,781.40)** monto que corresponde al recalcu de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración (pensión) total más los intereses legales, conforme a lo ordenado por Resolución 14 de fecha 10 de diciembre del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre del 2020.-----



///...

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.2.1.1.1.1 "Gastos por el pago a pensionistas a cargo del Estado, bajo el Régimen de Pensiones del D.L. 20530"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo 2º estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00967-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----



Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Carlos Enrique Navea Méndez
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



